



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

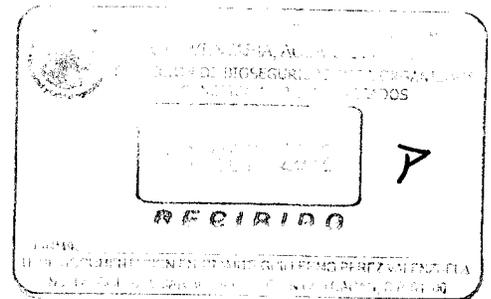
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

México, D.F., 17 SEP 2012

*"Para un uso responsable de papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx**



**M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx**

Me refiero al oficio **B00.04.03.-290/12**, del 30 de mayo de 2012, en el que solicita el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), del evento **Lip9-AREB1dQT**, correspondiente a la solicitud **031/2012**, para la liberación experimental al ambiente de trigo genéticamente modificado, recibida en misma fecha; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La **promovente** señaló en la solicitud **031/2012**, que pretende liberar al ambiente en fase experimental trigo genéticamente modificado evento **Lip9-AREB1dQT** el cual confiere **resistencia a sequía**, con pretendida liberación en la Estación Experimental del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) ubicada en el municipio de Tlaltizapán en el estado de Morelos, una cantidad de semilla de 2.5 kg en una superficie de siembra de 0.1 ha (cero punto una hectárea); asimismo, la promovente solicita la vigencia del permiso durante una estación de crecimiento del cultivo de trigo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

Con fecha 04 de junio de 2012, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4195, de misma fecha, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, el ingreso en la **DGIRA** de la **solicitud 031/2012**.

Con fecha 05 de junio de 2012, mediante los oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4240 y 4241, ambos de misma fecha, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) y a la Comisión Nacional para el Conocimiento Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 6 de julio de 2012, mediante oficio de número DTAP/262/2012, de misma fecha, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.

A la fecha de emisión del presente dictamen vinculante no se ha recibido en esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada al **INE**.

El polígono propuesto para la liberación al ambiente de trigo genéticamente modificado evento **Lip9-AREB1dQT**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

"Polígono:
18° 41' 08N - 99° 07' 34W
18° 41' 08N - 99° 07' 31W
18° 41' 05N - 99° 07' 32W
18° 41' 05N - 99° 07' 34W" (Sic.).

Los fines experimentales, manifestados por la **promovente** son:

"Propósito de los experimentos

El objetivo del ensayo es obtener una caracterización fisiológica completa y evaluar la tolerancia a la sequía en diferentes etapas de desarrollo de las líneas transgénicas en comparación con plantas de trigo controles no transformadas. También es de interés conocer la habilidad de las plantas transgénicas para acceder al agua en los perfiles profundos del suelo" (Sic.).

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se presentaron las siguientes **OPINIONES**:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

Por lo que hace a la opinión que emitió la **CONABIO**, de esta se desprende lo siguiente:

*"1.- Se considera viable la liberación de *Triticum aestivum* L. genéticamente modificado Lip9-AREB1dQT presentada por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) en una superficie máxima de 0.1 ha y durante un ciclo agrícola otoño-invierno 2012-2013" (Sic.).*

Para pronta referencia, se anexa al presente dictamen, la opinión completa de la **CONABIO**.

Respecto a la opinión solicitada al **INE**, a la fecha no ha sido recibida; por lo que en opinión de esta autoridad se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que, en atención a que el **INE** no remitió la opinión solicitada, y toda vez que ha transcurrido un plazo mayor a quince días hábiles para recibir la opinión de dicho Instituto, sin que a la fecha se haya recibido, se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así, se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la **promovente** por parte del **INE**, sin que lo anterior signifique que no exista riesgo.

Una vez analizada la opinión enviada a esta **DGIRA** por la **CONABIO** referida en los párrafos anteriores, se determina que el evento **Lip9-AREB1dQT** el cual confiere **resistencia a sequía**, fue transformado con el plásmido pBRAC302-Lip9:AREB1dQT, el cual incorpora en su tDNA a una secuencia modificada del gen AREB1, denominada AREBdQT, que codifica una forma constitutivamente activada de un factor de transcripción de *Arabidopsis thaliana* y que confiere tolerancia a sequía. Este gen es regulado por el promotor *Lip9* inducible por estreses abióticos y que proviene de plantas de arroz. Adicionalmente, el tDNA incluye al gen *bar*, que confiere resistencia al herbicida glufosinato de amonio, regulado por un promotor de ubiquitina.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

El trigo es considerado como una especie con autogamia preferencial; sin embargo, la polinización cruzada con especies compatibles se ha observado con porcentajes muy bajos de cruzamiento (2%); el flujo génico solo ocurrirá cuando coincidan las temporadas de floración entre cultivos de trigo convencional y genéticamente modificado, que para este caso las siembras de ambos cultivos están desfasadas temporalmente toda vez que el trigo convencional se siembra en primavera-verano y el transgénico se siembra en otoño-invierno.

El viento es el principal dispersor del grano de polen del trigo; bajo condiciones de humedad y temperaturas favorables el polen viaja hasta 1000 m desde la fuente; sin embargo, la baja cantidad de polen producida, su baja viabilidad, y el relativamente mayor peso del polen del trigo comparado con otros cereales limitan las posibilidades de dispersión; asimismo, la Canadian Food Inspection American (CFIA), actualmente establece como distancia mínima de aislamiento 30 metros entre semillas con pedigree, y de acuerdo con el contenido de la solicitud en comento, esta Unidad Administrativa cree conveniente llevar el aislamiento planteado por la promovente de 100 m de distancia de cualquier especie sexualmente compatible de trigo, así como las barreras biológicas, debido que la tecnología no será destinada para consumo animal ni humano, por lo que, tales medidas de bioseguridad van acordes para salvaguardar la diversidad biológica.

Aegilops cylindrica Host, es la única especie de la que se tiene registro en México, con la cual el trigo genéticamente modificado podría formar híbridos; sin embargo, el riesgo es bajo por que la presencia de esta especie de acuerdo con la **CONABIO** se localiza en Chihuahua.

El riesgo de que las características fenotípicas del trigo genéticamente modificado aumente el potencial de maleza es bajo, debido a que la especie receptora *Triticum aestivum* L. se considera una planta que por el proceso de domesticación no puede sobrevivir sin la intervención del hombre y carece de potencial invasivo.

La probabilidad de que ocurra el desarrollo de maleza resistente a la sequía es poco posible, debido que sería necesario que tanto el cultivo convencional como el cultivo genéticamente modificado estuvieran cercanos, fueran compatibles y mantuvieran una sincronización fenológica; sin embargo, con las medidas de bioseguridad propuestas en el presente dictamen vinculante se disminuye el riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

En el caso de resistencia a herbicidas, el gen de selección utilizado da tolerancia al herbicida Basta. Este gen marcador ha sido utilizado en numerosos cultivos transgénicos, sin demostrarse efectos adversos al medio ambiente ya que solamente se utilizó como marcador en el proceso de selección de plantas; asimismo, la **promovente** menciona dentro de la solicitud en comento, que dicha característica no es para propósitos agronómicos.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la liberación en fase experimental de la solicitud **031/2012** no implica un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente**, dictamina que será por un solo ciclo agrícola, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que indique el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. La **SAGARPA** deberá enviar a esta **DGIRA** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS
POR LA PROMOVENTE:**

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 30 a la 40, así como lo presentado en sus respectivos anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD DE LA
SEMARNAT**

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de trigo genéticamente modificado **Lip9-AREB1dQT** el cual confiere **resistencia a sequía**, pudiera ocasionar al ambiente, así como a la diversidad biológica, por lo que, con fundamento a lo establecido en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 18 último párrafo del **RLBOGM**:

No.	Medidas	Justificación científica
1.	La promovente deberá notificar a la SAGARPA la fecha exacta de siembra y cosecha de la liberación, la cual deberá ser integrada en el primer reporte parcial y último reporte, respectivamente.	Es fundamental esta información para evaluar el posible traslape en la etapa de floración entre el trigo genéticamente modificado y el convencional y/o especies emparentadas. Esta información posibilita a las autoridades llevar a cabo actividades de monitoreo, ya que en la solicitud remitida por la promovente no especifica tal información.
2.	La promovente deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento, a partir de los bordos, de más de 100 m a cualquier otro cultivo de trigo convencional, siempre y cuando se sobrelapen temporadas de floración entre ambos cultivares. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la de la propia SAGARPA-SENASICA , en el primer reporte parcial.	La distancia de aislamiento que establece el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés) para separar trigos híbridos de los no híbridos, es de 198 m para las semillas de fundación y para la semilla certificada de 99 m.
3.	La promovente deberá realizar reconocimientos periódicos de plantas voluntarias en las zonas aledañas a la estación experimental de Tlaltizapán; para lo cual, deberá entregar a la SAGARPA los resultados de estos reconocimientos o bien la justificación de por qué no fueron necesarios, en su caso.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de trigo genéticamente modificado y tomar acciones de control en caso necesario.
4.	La promovente deberá dar aviso de la liberación a la SAGARPA de cada sitio de liberación; dicho aviso será entregado en un plazo no mayor a un mes después de la liberación, el cual deberá contener: cantidad de semilla exacta sembrada, cantidad de semilla que no fue sembrada y el lugar de almacenamiento.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, lo que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acordes al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la LBOGM .



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

5.	La promovente deberá presentar la cantidad de insumos (agua y otros requerimientos) utilizados en los campos de trigo genéticamente modificado y convencional con el fin de estimar los parámetros de costo-beneficio en términos ambientales . Esta información deberá ser presentada a la SAGARPA en un periodo no mayor a seis meses posteriores a la cosecha.	Con el objeto de comprobar la eficiencia económica y ambiental del producto en cuestión, así como la eficiencia de las prácticas de manejo.
6.	La promovente deberá informar a los agricultores de los alrededores (siempre y cuando estos estén sembrando trigo) que se está sembrando trigo genéticamente modificado; asimismo, deberá entregar a la SAGARPA el medio de comunicación por el que se les dio a conocer, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Con el fin de mantener claramente definidos los sitios de liberación.
7.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA los resultados obtenidos de los objetivos propuestos en la solicitud , en relación a la caracterización fisiológica completa, incluyendo la evaluación de la tolerancia a sequía y de los parámetros mencionados en la solicitud (cobertura, acumulación de carbohidratos, clorofilas, fenología, biomasa, etc.).	Identificar el éxito o fracaso de la tecnología asociada a los daños o beneficios al medio ambiente y la diversidad biológica.
8.	La promovente deberá asegurarse de que las semillas o espigas que se trasladarán al laboratorio de bioseguridad del CIMMYT, cumplan con el protocolo de traslado terrestre presentado dentro de la solicitud y deberá presentar la evidencia del hecho a la SAGARPA y anexarla al reporte.	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse que se llevará el traslado seguro de la semilla o espiga al laboratorio.
9.	La promovente deberá eliminar el material que no sea trasladado al laboratorio de bioseguridad del CIMMYT en presencia del funcionario de bioseguridad, para lo cual se deberá presentar evidencia fotográfica y/o videos así como la bitácora firmada por la promovente y presentarla a la SAGARPA ; o en su caso, anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la SAGARPA .	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse del destino final del material vegetal que no sea contemplado para investigación del CIMMYT.
10.	La promovente deberá generar datos que permitan comparar si cambian periodos de latencia, porcentaje de germinación y producción de semillas entre el trigo convencional y el evento Lip9-AREB1dQT , adicionalmente a los parámetros considerados dentro de su diseño experimental y presentar esta información a la SAGARPA en el último reporte.	Es relevante que la promovente presente la información, toda vez, que es con el objetivo de identificar y dar seguimiento a los cambios de capacidad competitiva del organismo receptor que pudiera ocasionar la presencia del transgén.
11.	La promovente deberá entregar información sobre los cassettes de expresión que se incluyen en el o los constructos de interés que se pretenden insertar y las distintas proteínas que estos expresarían. Aunque algunos de los genes sea considerado un	Información necesaria para el análisis de riesgo de la CONABIO .



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7424

	gen de selección y no se pretenda utilizar para propósitos agronómicos de manejo de malezas, éste se expresa en el OGM.	
12.	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.
La promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad y monitoreo si pretende avanzar en un futuro a las fases regulatorias posteriores de acuerdo al principio de "paso a paso" que establece la LBOGM		
13.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA en el reporte final, la caracterización de la estabilidad de su herencia genética por métodos que permitan determinar la composición exacta del inserto, en términos de secuencias que lo componen, o la presencia eventual de secuencias no esperadas, tales como el esqueleto del vector, entre otras.	El trigo genéticamente modificado Lip9-AREB1dQT , se encuentra en una etapa muy temprana de desarrollo, y la información molecular proporcionada por la promovente aún es parcial, por lo que se necesita contar con esta información, principalmente si la promovente pretende seguir a las siguientes etapas de liberación al ambiente (recomendaciones propuestas por la CONABIO).
14.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA en el reporte final, la caracterización a la respuesta del OGM a otros tipos de estrés, que pudieran inducir la expresión del cassette del gen AREB1dQT , a la par de la respuesta a sequía.	
15.	La promovente deberá: <ul style="list-style-type: none"> • secuenciar los insertos y las regiones genómicas flanqueantes a éstos • entregar la caracterización de los RNA mensajeros expresados a partir de los genes insertados. • determinar los niveles de expresión de las proteínas provenientes de los transgenes en distintos tejidos de las plantas. y presentarlos a la SAGARPA en el reporte final.	
16.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA en el reporte final correspondiente, un diseño experimental que incluya la caracterización de parámetros ecológicos que permitan determinar si este organismo genéticamente modificado puede tener una mayor adecuación y en qué circunstancias.	
17.	La promovente deberá analizar si existen modificaciones derivadas de la expresión del gen AREB1dQT de arabidopsis de trigo, que pudiera tener efectos colaterales (pleiotrópicos) inesperados al medio ambiente; por ejemplo: nuevas características que modificasen la capacidad competitiva del organismo receptor y/o su relación con otros organismos interactores; o en la composición nutricional del grano; por ejemplo: en cuanto a los niveles de expresión de proteínas con potencial alergénico, esta información la deberá	
		La proteína AREB1dQT es un factor de transcripción activado constitutivamente por lo que su expresión, regulada por un promotor inducible por estrés, debe modular la expresión de otros genes y por lo tanto en los niveles de múltiples proteínas efectoras.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7424

	presentar a la SAGARPA en el reporte final.	
18.	La promovente deberá elaborar y presentar a la SAGARPA , un protocolo de detección específico para el evento Lip9-AREB1dQT que supla al protocolo de detección por PCR del gen AREB1dQT .	Es relevante contar con información adecuada sobre la etapa en que la expresión de proteínas es detectable en campo para la zona de cultivo solicitada para llevar a cabo actividades de monitoreo.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66, de la **LBOGM**, 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen y, con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONABIO**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en la tabla anterior son las adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente de la solicitud.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en la tabla antes señalada, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes en el permiso que, en su caso, emita:

CONDICIONANTES:

En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del trigo genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1 km; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

La **promovente** presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7424

La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunado a la competencia que tiene esta **DGIRA** sobre futuros dictámenes relacionados al que se emite.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, podría ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación recta del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA**, **la titular del permiso estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, términos y condicionantes.**

Por lo anterior, esta Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, y 49 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16 y 18 último párrafo, del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 18, 19, fracciones XXIII y XXVIII, 27, fracción XX y 154 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen **FAVORABLE** para efectos de que esa **SAGARPA** de acuerdo con su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, establezca y dé seguimiento a las medidas, procedimientos y condicionantes aquí establecidas y las demás que considere a las que deban estar sujetos quienes realicen las actividades en **ETAPA EXPERIMENTAL** de trigo genéticamente modificado el cual confiere **resistencia a sequía** (evento **Lip9-AREB1dQT**) que presentó el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), conforme a las disposiciones de la LBOGM y la normativa aplicable.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreos y condicionantes previstos en el presente dictamen.

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 031/2012"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7424

La **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que la misma sea favorable, las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad adicionales, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR DE ÁREA.**

"Con fundamento en los artículos 18 y 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4311 de fecha 6 de junio de 2012, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".


ROBERTO MANUEL MARGÁIN HERNÁNDEZ



C. c. e. p. Mauricio Limón Aguirre.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental.
José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO.
Francisco Barnés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Francisco Luna Contreras.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT
Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental

DGIRA 1206492
Expediente: 031/2012

MOM/EMRR/OLD



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**SIN
TEXTO**